

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
 Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
 (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaria.—El T. Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 27 del corriente el exámen de pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle del General Solano núm. 20 segun lo dispuesto en Real orden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Francisco Vila.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 27 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará en el salon de actos públicos de esta Direccion y ante la Junta de Almonedas, concierto público para contratar la adquisicion de las herramientas necesarias, para los trabajos comunales de la Isabela de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de ps. 439.79 2/8.

Los licitadores deberán acompañar á la proposicion el documento en que acrediten haber constituido como garantía provisional, en la Caja de Depósitos de esta Capital, el dos p<sup>o</sup> del valor de dichas herramientas ó sean ps. 8.79.

Del número y clase de las mismas, así como de las condiciones económico-administrativas que han de servir de base para esta contrata, podrán enterarse los licitadores en la Escribanía de Gobierno, donde se halla de manifiesto el expediente, y en esta Direccion los tipos á que ha de sujetarse la construccion de las herramientas objeto de la contrata, para que puedan ser recibidas.

Manila 17 de Diciembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en decreto fecha de hoy, se ha señalado el día 18 del mes de Enero próximo á las diez de su mañana, para la contratacion en pública subasta de la obra de reparacion y reforma del cuart. 1 de la Guardia Civil Veterana del arrabal de Sta. Cruz, situado en la calle de Alcalá del mismo arrabal, cuyo importe segun el presupuesto aprobado por la Direccion general de Administracion Civil en 19 de Octubre último, asciende á la cantidad de mil ochocientos sesenta y seis pesos cin-

cuenta céntimos; debiendo verificarse el acto de la subasta en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales y hallándose de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante el tiempo que se fije. Los pliegos deberán contener el documento que acredite que se ha consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de treinta y siete pesos y treinta y tres céntimos en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, y serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellos cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de 18 de Abril de 1872 y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de cinco pesos.

### Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, de la Instruccion de subastas de 18 de Abril de 1872, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de reparacion y reforma del cuartel de la Guardia Civil Veterana del arrabal de Santa Cruz, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de (aquí el importe en letra). Fecha y firma del proponente. El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. "Proposicion para la adjudicacion de la obra de reparacion y reforma del cuartel de la Guardia Civil Veterana del arrabal de Sta. Cruz."

Manila 18 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno. 2

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 24 del actual se abrirá el pago á las clases pasivas que cobran por esta Administracion de los haberes correspondientes al presente mes, cerrándose las nóminas el día 27, y los interesados que no se hubiesen presentado á cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—Agustin Lopez.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Correos.

Por el vapor correo "Aeolus," que saldrá para Batangas, Mindoro, Boac, Laguimanoe, Pasacao, Butias, Masbate, Donsol, Sorsogon, Legaspi y Tabaco, el 20 del actual á las cuatro de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las dos de la misma, la correspondencia para dichos puntos, ambos Camarines y Albay.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion.—Valentin de Diego.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Sin embargo de hallarse anunciado en la *Gaceta oficial* del 17 del que rige que el pago de haberes de las clases pasivas residentes en la Peninsula se verificaria desde el 12 al 17 del mes próximo, se hace saber al público que á peticion de varios interesados estará abierto aquel desde el 24 del presente hasta el 12 del entrante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

EL INTENDENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS. Hace saber: que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion Militar de estas Islas en 13 del corriente mes, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se abre una segunda convocatoria de proposiciones particulares al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma necesarios en dos años para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion; cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del día treinta y uno de Diciembre actual ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los días no feriados y pliego de precios límites que se publicarán oportunamente.

El Tribunal se reunirá media hora antes de la designada y admitirá las proposiciones que se presenten, las cuales se entenderán en papel del sello tercero, y en pliegos cerrados, siendo circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida; debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—Pedro M. Garcia.

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Aceite de coco.	Velas de esperma.
	Litros	Kilogramos.
Manila.	69,581	1,315
Cavite.	7,408	162
Cebu.	256	30
Iloilo.	100	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Polo.	1,365	56
Cotabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

### Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse desde primero de Enero próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesarios á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite, y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma (el precio en letra) en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 3

### ALCALDIA MAYOR DE ALBAY. Instruccion primaria.

Hallándose vacantes las Escuelas de Instruccion primaria de niños de los pueblos de Legaspi, Donsol, Pilar, Castilla, Juban, Matnog, Bulusan, Gubat, Bagamanoc y Caramoran, dotadas con el haber de diez pesos mensuales y demás emolumentos señalados á los de su clase; se anuncia al público á fin de que los que deseen obtener dichas plazas presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo de 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de 30 días contados desde su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de Instruccion primaria, por la que deberán ser examinados.

Dado en la Casa Gobierno de Albay á 11 de Diciembre de 1883.—Beneyto.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa Agencia de Empeños de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 5 de Diciembre de 1883, por el Martillo de los Sres. Genato y Comp., ante el Escribano público D. Vicente Santos, á saber:

Table with columns: Número de la papeleta, DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Saldo á favor de la prenda. Lists various jewelry items like rosarios, aretes, and anillos.

Table with columns: Número de la papeleta, DETALLE DE LAS ALHAJAS, Costo del empeño, Cantidad en que se vendió, Saldo á favor de la prenda. Continuation of jewelry items list.

Manila 5 de Diciembre de 1883.—Genato y Comp.—Ricardo C. Gonzalez. Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de empeños de D. Ricardo C. Gonzalez...

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El lunes 24 del actual, á las ocho de la mañana, se administra la vacuna. Manila 19 de Diciembre de 1883.—El vacunador general, Felix Gomez.

Estado del número de vacunados y revacunados en el día de la fecha.

Table with columns: Pueblos, Homb., Muje., Niños, Niñas, Total. Lists vaccination statistics for various towns like Manila, Binondo, San José, etc.

Manila 19 de Diciembre de 1883.—El Vocal Secretario.—P. A.—El vacunador general, Felix Gomez.

COMANDANCIA P. M. DE MORONG.

Vacantes las escuelas de Instruccion primaria de Maestras sustitutas de los pueblos de este Distrito, Cardona, Binangonan, Angono, Cainta, Taytay, Antipolo, Teresa, Pililla y Jalajala, se anuncia al publico para que las personas que se consideren aptas reumendo las condiciones indispensables para el desempeño de dichos cargos, se presenten dentro del plazo de treinta dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en esta Comandancia y ante la Junta provincial de Instruccion publica. Morong 15 de Diciembre de 1883.—El Secretario, A. Vives.

Comision Fiscal.

Nombrado Fiscal por decreto del Sr. Comandante P. M. de este distrito en 14 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los extraordinarios servicios prestados por D. Hilarion Raymundo y Leon, durante la última epidemia colérica para su ingreso en la Orden civil de beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de dicha orden de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la Gaceta oficial, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motivan este expediente.

Morong 15 de Diciembre de 1883.—A. Vives. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. A instancia de D. Agustin Montilla, este Centro se ha

servido prorogar con esta fecha la rifa de los efectos é ingenio de azucar establecidos en el pueblo de Muntinglupa de esta provincia hasta el sorteo del mes de Mayo proximo, en vez de ser en el presente mes para que estaba autorizado.

Manila 18 de Diciembre de 1883.—P. O., A. de Santisteban.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.

Secretaria.

La imprescindible necesidad que tiene esta Sociedad de satisfacer sus sagradas obligaciones para con el Estado, le impone el deber de rogar á todos los individuos, que ya por el cargo que ejerzan, ó el que hayan ejercido, adeuden alguna cantidad por cuotas y dividendos devengados y no satisfechos, se sirvan verificarlo dentro del presente mes, á fin de evitar á la Junta Directiva el procedimiento judicial que para realizar esos débitos está decidida á emplear contra los deudores. Al efecto y para satisfaccion de los interesados queda de manifiesto en la Secretaria de esta Sociedad y á disposicion de los mismos, una relacion de los débitos mediante la cual podran los Sres. que gusten comprobar su cuenta con los documentos que obren en su poder.

Lo que de orden del Sr. Director de turno se hace publico, para inteligencia y conocimiento de los interesados.

Manila 17 de Diciembre de 1883.—El Secretario, Enrique Villanueva.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos trece pesos cuarenta y tres, seis octavos céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el dia 14 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidos en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantia correspondiente.

Binondo 12 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

*Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.*

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 713 pesos 43 6/8 céntimos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros
Una cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 8359	
Una braza.	1	6718

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan..	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	18	75	"	3 4/8

	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	8359 equivalentes á 8359	12 4/8
Por una braza.	1	6718

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. " " " " 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en le-

tra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 107.2, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose propo-

sicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó male fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberan proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Diciembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.  
D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo

